

## **ESTATUTOS**

### **ASOCIACIÓN DE "FEDERALISTAS DE ARAGÓN"**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE FEDERALISTAS DE ARAGÓN" (AFA en acrónimo), se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española; en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, el Decreto 260/2012, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

###### **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

###### **Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.**

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en ZITY Centro de Negocios, en la calle Doctor Casas 20, 1º de 50006 de ZARAGOZA.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

#### Artículo 4.    Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 5.    Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## CAPÍTULO II

### OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 6.    Fines.

La Asociación de Federalistas de Aragón tiene la finalidad de agrupar a las personas que en Aragón consideran al federalismo la forma de organización del Estado más adecuada para España y de convivencia para su ciudadanía.

A partir de ello pretende:

- Difundir la idea federalista y su conocimiento en todos los ámbitos.
- Establecer relaciones con todo tipo de asociaciones afines que permitan la creación de una red federalista española en un marco de democracia y libertad.
- Coadyuvar a la reforma de la Constitución española de 1978 en sentido federal, basada en los principios de cooperación, lealtad institucional y solidaridad entre todos los pueblos de España.
- Coadyuvar a la construcción de una Europa federal, más justa y solidaria.

#### Artículo 7.    Actividades.

Para alcanzar sus fines, la asociación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- Organizar, por sí sola o en colaboración con otras organizaciones, entidades o instituciones, conferencias, debates, encuentros y reuniones, etc., para difundir y contribuir a un mejor conocimiento del federalismo.
- Elaborar y, en su caso, editar, difundir documentos y publicaciones relacionadas con el federalismo y la reforma federal de la Constitución.
- Impulsar la movilización social y ciudadana en torno a los fines de la Asociación.
- Propiciar contactos y relaciones con otros grupos de federalistas creados en los distintos lugares de España y Europa para constituir redes de grupos federalistas.
- Cualesquiera otras que contribuyan a los fines de la asociación.

## CAPÍTULO III

### ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 8. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer cuatrimestre del año; las extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

#### Artículo 9. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de 72 horas desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas, contendrá el orden de día de la sesión y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación quien confirmará, en un plazo de 72 horas, su recepción al solicitante mediante correo electrónico con copia a la Presidencia.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de personas asociadas, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de 72 horas desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de quince días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, quienes la hubieran promovido tendrán legitimación para proceder a

la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### Artículo 10. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada por correo electrónico y expuesta, en su caso, en el tablón de anuncios virtual si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de las personas asociadas bien remitida en la convocatoria electrónica o bien, en su caso, en el tablón virtual, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

#### Artículo 11. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro del primer cuatrimestre.

Son facultades de la Asamblea General:

- 1.- El examen y aprobación, si procede, de las cuentas de la Asociación.
- 2.- El examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio y de la cuota de las personas asociadas.
- 3.- El examen de la memoria de actividades y la aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 4.- La aprobación, si procede, del Programa de actividades.
- 5.- La elección de la Presidencia.
- 6.- La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, respetando su mínimo estatutario de 6 personas asociadas, y su elección.
- 7.- La aprobación en su caso del Reglamento de Régimen Interior.

#### Artículo 12. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 2.- Modificación de los estatutos.

- 3.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Disolución de la Asociación.
- 6.- Nombramiento de personas asociadas de honor.

#### Artículo 13. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, presentes o representados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas asistentes.

Para el cómputo de personas asociadas o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por las personas asociadas se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas asociadas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

#### Artículo 14. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría absoluta, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su anotación, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

#### Artículo 15. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Su modelo se remitirá con la convocatoria.

La representación o delegación de voto constará por escrito firmado o correo electrónico registrado de la persona asociada delegante o representada, con indicación de sus datos personales y Número de Documento de Identidad, así como de la persona delega y representante; con indicación si la delegación es parcial o total.

### CAPÍTULO IV

#### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

#### Artículo 16. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá como duración el periodo comprendido desde su elección por la Asamblea General hasta la elección de la nueva Junta por dicha Asamblea de acuerdo con el artículo 11.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Las personas integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidas, sin límite de mandatos.

#### Artículo 17. Composición y cargos.

La Junta Directiva estará formada por la Presidencia y un mínimo de 5 vocales. Entre ellos se designarán los cargos de Vicepresidente/a y de Secretario/a, Vicesecretario/a, Tesorero/a, Vicetesorero/a. Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General ordinaria.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

## Artículo 18. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Presidencia y demás componentes de la Junta Directiva se elegirán, entre las personas asociadas, en Asamblea General ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General ordinaria para la designación de la Junta Directiva, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho a ser elegidas, tendrán que presentar su candidatura individual o colectivamente con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría y Presidencia.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

## Artículo 19. Cese.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

## Artículo 20. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Efectuar pagos y autorizar gastos mancomunadamente con el Tesorero/a.

f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidenta/e de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### Artículo 21. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por vacancia, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

#### Artículo 22. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.

c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de las personas asociadas así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.

f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.



g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de vacancia, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por la persona titular de la Vicesecretaría.

#### Artículo 23. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, mancomunadamente con la Presidencia.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto del estado de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

En los casos de vacancia, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Tesorería será sustituido por la persona titular de la Vicetesorería.

#### Artículo 24. Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

#### Artículo 25. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

## Artículo 26. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar, fecha y firma, entre otros), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración por correo electrónico.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

8. Podrán realizarse Juntas Directivas sin sesión, firmándose el Acta correspondiente; así como sesiones por video o teleconferencia.

## Artículo 27. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto y la cuota de las personas asociadas para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de personas asociadas.

i) Convocar sesiones de debate a todas las personas asociadas para conformar opinión en los temas que considere.

j) Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.

k) Aquellas otras destinadas al cumplimiento de los fines de la Asociación que no correspondan a la Asamblea.

#### Artículo 28. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

#### Artículo 29. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### Artículo 30. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la persona titular de la Presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente Libro de Actas.

#### Artículo 31. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

## CAPITULO VI

### PERSONAS ASOCIADAS

#### Artículo 32. Clases.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Personas asociadas fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Personas asociadas de número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Personas asociadas de honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedoras de tal distinción. El nombramiento de las personas asociadas de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, la Presidencia o el 10% de las personas asociadas.
- d) Personas asociadas institucionales, que serán personas jurídicas que se asocien con posterioridad a la fundación.

2. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus integrantes, compuesta por nombre, apellidos, correo electrónico, documento de identidad, domicilio, teléfono y fecha de nacimiento. La identidad de las personas asociadas, de su teléfono y de su correo electrónico, no así de sus otros datos personales, estará a disposición de las personas asociadas.

### Artículo 33. Adquisición de la condición de persona asociada:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica, declarar el conocimiento de los estatutos y compartir expresamente los fines de la Asociación en el documento oficial de solicitud (Boletín de Inscripción y Modificación de Datos Personales, cuyo modelo será aprobado por la Junta Directiva), así como el haber satisfecho la cuota social.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector; así como la aceptación de la persona física que la represente en la asociación.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

### Artículo 34. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia por correo electrónico dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de una cuota. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de un mes desde la notificación, abonare la cuota debida, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

d) Por observar la persona asociada una conducta contraria a los Estatutos, o que desprestigie a la Asociación o que perturbe la buena administración, gobierno o imagen de la misma o realice actos en perjuicio de la labor y fines de la Asociación.

Para la pérdida de la condición persona asociada por estas causas c) y d), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

## Artículo 35. Derechos.

1. Son derechos de las personas asociadas de número y fundadores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para la Junta Directiva.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de las personas asociadas.

Las actividades de información, comunicación, petición o proposición de realicen especialmente a través de correo electrónico.

2. Las personas asociadas de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstas en los apartados a) y b). No obstante, lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

#### Artículo 36. Obligaciones.

Son deberes de las personas asociadas fundadores y de número:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.

c) Suscribir el Boletín de Inscripción y Modificación de Datos Personales y mantener actualizados dichos datos ante la Secretaría de la Asociación en todo momento.

d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

### CAPITULO VII

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 37. Patrimonio inicial.

El patrimonio inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de 0 euros.

#### Artículo 38. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### Artículo 39. Recursos económicos

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.

- b) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. La aceptación de los donativos superiores a 1.000€ requerirá de aceptación de la Asamblea General.
- d) Donaciones, herencias o legados.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 40. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

## CAPITULO VIII

### DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 41. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:



- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### Artículo 42. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias

En Zaragoza, a 14 de septiembre de 2017.

NOMBRE	APELLIDOS	NIF	FIRMA
Jose Miguel	ANDRES DOMINGO		
Patricia	ASENSIO MORENO		
Jesús	ASTIGARRAGA GOENAGA		
Ramón	BARBERAN ORTI		
Bernardo	BAYONA AZNAR		
José Miguel	BRUNA SANCHEZ		

NOMBRE	APELLIDOS	NIF	FIRMA
Antonio	CAPAPE DEL CAMPO		
Santiago	COELLO MARTIN		
Alain	CUENCA GARCIA		
Francisco Fdo.	DE LLOBET COLLADO		
Luis	FERNANDEZ C.-LAMANA		
Luis	GERMAN ZUBERO		
Félix	GRACIA ROMERO		

NOMBRE	APELLIDOS	NIF	FIRMA
Jesús Angel	GONZALEZ ISLA		
Josep María	GRAU GILABERT		
Pablo	GUERRERO VAZQUEZ		
Matilde	IBAÑEZ SANZ		
José Ignacio	LORENZO LIZALDE		
Pau	MARI KLOSE		
Mario	KÖLLING		

NOMBRE	APELLIDOS	NIF	FIRMA
María Dolores	LLOP RIBALTA		
Chaime	MARCUELLO SERVÓS		
Fernando	RODRIGO SAUCO		
Jose Ramón	SOLANS SOLANO		
Maite	SOLAS PICO		
Jose	TUDELA ARANDA		
Javier	USOZ OTAL		

**00000**